

# Jornada Técnica: Hacia las ventanas y fachadas del 2020

## El confort y la obligación de evolucionar

### Vigilancia de Mercado



# Porqué Vigilar

- Más de 27 países
- Más de 500 millones de ciudadanos
- 1 Mercado único (imperfecciones)
- Libre circulación de mercancías, servicios
- Evitar productos inseguros
- Eliminar competencia desleal (certificación incorrecta)



# Marco legislativo UE de VM

D. 2001/95/CE relativa a la seguridad general de los productos

## Sistema de información RAPEX

Tendrá como objetivo, en particular, facilitar:

- a) intercambio de información sobre determinación del riesgo, productos peligrosos, métodos de ensayo y resultados, avances científicos recientes y otros aspectos pertinentes para las actividades de control;
- b) preparación y la realización de proyectos conjuntos de vigilancia y ensayo;
- c) el intercambio de conocimientos técnicos y de prácticas óptimas, así como la colaboración en actividades de formación;
- d) la mejora de la colaboración a escala comunitaria en materia de localización, retirada y recuperación de productos peligrosos.

**Riesgo grave, lo notificará inmediatamente a la Comisión**



# Marco legislativo UE de VM

## ➤ Rgto. 765/2008

Marco comunitario VM:

- A nivel interno
- Controles aduaneros

### Art. 15-26

Art 17 Obligación de informar

Art 19 Medidas de vigilancia

Art 20 Productos con riesgo grave

Art 21 Medidas restrictivas

## ➤ Decisión 768/2008

➤ Procedimientos de cláusula de salvaguarda.

### ➤ Art. R31-R34

- **R31** Procedimiento en el caso de productos que plantean un riesgo a nivel nacional
- **R32** Procedimiento comunitario de salvaguardia
- **R33** Productos conformes que, no obstante, plantean un riesgo para la salud y la seguridad
- **R34** Incumplimiento formal

Rgto. 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y VM relativos a la comercialización de los productos

- **Artículo 20 Productos que plantean un riesgo grave**
- 1. Los productos que planteen un RG, serán recuperados o retirados, o se prohibirá su comercialización en su mercado, así como se informará sin demora a la Comisión.
- 2. La decisión de si un producto plantea un RG o no, se basará en una **evaluación adecuada del riesgo** que tenga en cuenta la índole del **peligro y la probabilidad** de que ocurra.

Rgto. 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y VM relativos a la comercialización de los productos

➤ **Artículo 21 Medidas restrictivas**

- 1. Los EU garantizarán que las medidas adoptadas, en el art. anterior, sean **proporcionadas e indiquen los motivos exactos que las fundamentan**.
- 2. Dichas medidas se **notificarán sin demora** al Ag. Ec., indicándole las vías de recurso que ofrece la legislación vigente en el EU de que se trate y los plazos de presentación de los recursos.
- 3. Antes de adoptar una medida en virtud de lo dispuesto en el aptdo. 1, se ofrecerá al Ag. Ec. afectado la oportunidad de ser oído en un plazo adecuado que **no podrá ser inferior a diez días**, a menos que la urgencia de la medida lo motive. Si se han adoptado medidas sin haber oído al Ag. Ec., deberá darse a este la oportunidad de ser oído tan pronto como sea posible, y a continuación se deberán revisar las medidas adoptadas sin demora.
- 4. Cualquier medida prevista en el aptdo.1 se anulará o modificará de inmediato tan pronto como el Ag. Ec. demuestre que ha adoptado medidas efectivas.

**Rgto. 765/2008** por el que se establecen los requisitos de acreditación y VM relativos a la comercialización de los productos

- **Artículo 22 Intercambio de información: sistema comunitario de intercambio rápido de información**
- 1. Si un EU adopta, o prevé adoptar, una medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 y considera que las razones o efectos de la medida rebasan las fronteras de su EU, notificará de inmediato a la Comisión, con arreglo al apdo. 4 del presente art., las medidas adoptadas. También notificará sin demora a la Comisión toda modificación o retirada de dichas medidas.
- 2. Cuando un producto que plantea un RG haya sido comercializado, los EU notificarán a la Comisión las medidas voluntarias adoptadas y comunicadas por los Ag. Ecs.
- 3. La información aportada incluirá todos los detalles disponibles, en especial los datos necesarios para identificar el producto, su origen y cadena de suministro, el riesgo asociado, la naturaleza y duración de la medida nacional adoptada y las medidas voluntarias adoptadas por los Ag. Ecs.
- 4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se utilizará el sistema de VM e intercambio de información previsto en el art. 12 de la D. 2001/95/CE (Sistema de información RAPEX).



## *Rgto. 765/2008 Art. 23 Sistema general de apoyo a la información*

Utilización del sistema ICSMS (Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia de los Mercados).

### Objetivos:

*Asegurar el intercambio de información*

*Medidas tomadas por sector o producto*

*Análisis de riesgos y resultados*

*Accidentes (análisis)*

*Buenas prácticas*

*Facilitar la cooperación*

Reflejar asuntos RAPEX. En un futuro eMars y Prosafe

# Rgto. UE 305/2011P.C.

## Vigilancia: Art. 56-59

- Art. 56 Cooperación agentes económicos
- Art.57 Salvaguarda
- Art 58 Riesgos aunque se ajusten al Rgto.
- Art. 59 Incumplimiento formal

# Art. 56 Procedimiento a nivel nacional en el caso de productos que plantean riesgo

- 1. Cuando las Aut. de VM de un EU adopten medidas con arreglo al art. 20 del Rgto. (CE) n 765/2008 o tengan motivos suficientes para creer que un PC cubierto por una norma armonizada o por un ETE no alcanza la prestación declarada y plantea un riesgo para el cumplimiento de los requisitos básicos de las obras de construcción con arreglo al presente Rgto., llevarán a cabo una **evaluación del producto** en cuestión atendiendo a los requisitos correspondientes establecidos en este Rgto. **Los Ags. Ecs. correspondientes cooperarán en función de las necesidades con las Autoridades de VM.**
- Si, en el transcurso de la evaluación, las Autoridades de VM constatan que el PC no cumple los requisitos establecidos en el presente Rgto., **instarán sin demora al Ag. Ec. en cuestión a que adopte las MC adecuadas para adaptar el producto a los citados requisitos**, en particular con las prestaciones declaradas, o bien retirarlo del mercado o recuperarlo en un plazo de tiempo razonable, proporcional a la naturaleza del riesgo, que estas establezcan. Las Autoridades de VM informarán en consecuencia al ON, si este estuviera implicado.
- El art. 21 del Rgto. (CE) 765/2008 será de aplicación a las MC mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

# Art. 56 Procedimiento a nivel nacional en el caso de productos que plantean riesgo

- 2. Cuando las Aut. de VM consideren que el incumplimiento no se limita al EU, informarán a la Comisión y a los demás EU de los resultados de la evaluación y de las medidas que hayan instado a adoptar al Ag. Ec.
- 3. El Ag. Ec. se asegurará de que se adoptan todas las MC necesarias en relación con todos los PC afectados que haya comercializado en toda la Unión.
- 4. Si el Ag. Ec. en cuestión no adopta las MC adecuadas en el plazo de tiempo indicado, las Aut. de V. de M. adoptarán todas las medidas provisionales adecuadas para prohibir o restringir la comercialización del PC en el mercado nacional, retirarlo del mercado o recuperarlo.
- **Las Aut. de V.M. informarán sin demora** a la Comisión y a los demás EU de dichas medidas.



# Art. 56 Procedimiento a nivel nacional en el caso de productos que plantean riesgo

- 5. La información mencionada en el apdo. 4 incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para la identificación del PC no conforme, el origen del producto de construcción, la naturaleza de la supuesta no conformidad y del riesgo planteado, y la naturaleza y duración de las medidas nacionales adoptadas, así como los argumentos expresados por el Ag. Ec. que corresponda. Las Autoridades de VM indicarán si la no conformidad se debe a uno de los siguientes motivos siguientes:
  - a) fallo del producto para cumplir con la prestación declarada o no satisface los requisitos sobre el cumplimiento de los requisitos básicos de las obras de construcción establecidos en el presente Reglamento;
  - b) defectos en las especificaciones técnicas armonizadas, o en la documentación técnica específica.
  
- 6. Los EU distintos del que inició el procedimiento informarán sin demora a la Comisión y a los demás EU de toda medida que adopten y de cualquier dato adicional de que dispongan sobre la no conformidad del PC en cuestión y, en caso de desacuerdo con la medida nacional notificada, presentarán sus objeciones al respecto.

# Art. 56 Procedimiento a nivel nacional en el caso de productos que plantean riesgo

- 7. Si, en **quince días laborables** a partir de la recepción de la información (apto. 4), ningún EU ni la Comisión presentan objeción alguna sobre una medida provisional adoptada, la medida se considerará justificada.
- 8. Los EU se asegurarán de que se adoptan sin demora las medidas restrictivas adecuadas con respecto al PC afectado, tales como la retirada del mercado del producto.

# Art. 57 Procedimiento de salvaguardia de la Unión

- 1. Si una vez concluido el procedimiento establecido en el art. 56, apartados. 3 y 4, se formulan objeciones contra una medida adoptada por un EU, o la Comisión considera que la medida nacional vulnera la legislación de la Unión, la Comisión consultará sin demora a los EU y al Ag. o Ags. Ecs. correspondientes, y evaluará la medida nacional. Sobre la base de los resultados de esa evaluación, la Comisión decidirá si la medida está o no está justificada.
- La Comisión comunicará inmediatamente su decisión a todos los Estados miembros y al Ag. o los Ags. Ecs. en cuestión.
- 2. Si se considera justificada la medida nacional, todos los EU adoptarán las medidas necesarias para garantizar la retirada de su mercado del PC no conforme e informarán a la Comisión al respecto. Si la medida nacional no se considera justificada, el EU en cuestión retirará la medida.



# Art. 57 Procedimiento de salvaguardia de la Unión

- 3. Si la medida nacional se considera justificada y la falta de conformidad del Producto de la Construcción (PC) se atribuye a defectos de las NNAAs, tal como se indica en el art. 56, aptdo. 5, b), la Comisión deberá informar a los Orgs. EU de normalización pertinentes y planteará el asunto ante el Comité establecido con arreglo al art. 5 de la Directiva 98/34/CE. El Comité consultará al Organismo u Orgs. EU de normalización pertinentes y emitirá sin demora su dictamen.
- Si la medida nacional se considera justificada y la falta de conformidad del PC se atribuye a defectos del DEE o la documentación Técnica específica, tal como se indica en el art. 56, apartado 5, b), la Comisión trasladará el asunto al Comité permanente de la construcción y adoptará inmediatamente después las medidas oportunas.

# Art. 58 Productos de construcción conformes que, no obstante, plantean un riesgo para la salud y la seguridad

- 1. Si, tras evaluación según art. 56, apartado 1, un EU comprueba que un P.C., aunque se ajusta al Rgto., plantea un riesgo para el cumplimiento de los requisitos básicos de las obras de construcción, la salud o la seguridad de las personas u otros problemas de protección del interés público, pedirá al Ag. Ec. en cuestión que adopte todas las medidas adecuadas para asegurarse de que el producto de construcción en cuestión ya no planteará ese riesgo cuando se introduzca en el mercado, o bien para retirarlo del mercado o recuperarlo en un plazo de tiempo razonable, proporcional a la naturaleza del riesgo, que el EU determine.
- 2. El Ag. Ec. se asegurará de que se adoptan las medidas correctoras necesarias en relación con todos los PC afectados que haya comercializado en toda la Unión.
- 3. El EU informará inmediatamente a la Comisión y a los demás EU al respecto. La información facilitada incluirá todos los detalles disponibles, en particular los datos necesarios para identificar el PC afectado y determinar su origen y su cadena de suministro, la naturaleza del riesgo planteado y la naturaleza y duración de las medidas nacionales adoptadas.



# Art. 58 Productos de construcción conformes que, no obstante, plantean un riesgo para la salud y la seguridad

- 4. La Comisión consultará sin demora a los EU y al Ag. o Ags. Ecs. en cuestión y evaluará las medidas adoptadas. Sobre la base de los resultados de la evaluación, adoptará una decisión en la que indicará si la medida está justificada y, en su caso, propondrá medidas adecuadas.
- 5. La Comisión comunicará inmediatamente su decisión a todos los EU y al Ag. o los Ags. Ecs en cuestión.

# Art. 59 Incumplimiento formal

- a) la colocación del mercado CE infringe el art. 8 o el art. 9;
- b) no se ha colocado el mercado CE cuando así lo exige el art. 8
- c) y d) no se ha emitido la declaración de prestaciones según artículo 4, 6 y 7
- e) la documentación técnica no está disponible o está incompleta.

Si se mantiene el incumplimiento, el Estado miembro adoptará todas las medidas adecuadas para restringir o prohibir la comercialización del producto de construcción, o asegurarse de su recuperación o de su retirada del mercado.



# Proyecto de RD sobre el sistema español de Vigilancia de Mercados de Productos

- Define autoridades competentes Art. 4
- Coordina Consumo e Industria Art. 7
- Crea red de alertas de productos no destinados al consumidor Art. 10.
- Información al ciudadano Art 11.
- Retirada de productos con riesgo grave Art 9.
- Creación de Comisiones de Vigilancia Art 5 y 6.



# Instrumentos y órganos de control

## ➤ Ley 8/2004 (Ley 21/1992 de Industria)

- La Admón. tiene la responsabilidad del control de productos a posteriori.
- La Admón. puede acordar la retirada de los productos que no cumplen, además de sancionar.
- Responsabilidad de fabricantes, importadores, comercializadores.

R.D. 2200/1995



# Vigilancia vinculada a Seguridad Industrial

Ley 21/1992 Art. 14 Control Admón.

CCAA's : Competencia ejecución en su Territorio.  
MINETUR: Colaboración (planes y campañas)

Ley 8/2004 Art 13 Potestad de control de la  
intervención de la Admón.

# Competencia para vigilar

- Ley 21/1992 Art. 14 Control Admón.
  - CCAA's : Competencia ejecución en su Territorio.
  - MINETUR: Colaboración (planes y campañas)
  
- Ley 8/2004 Art 13 Potestad de control de la intervención de la Admón.

# Competencias

## ➤ Ley 8/2004

- Art. 8 Admón. Industrial
- Art. 13 Potestad de control e intervención
- Art. 17 Adopción de medidas cautelares

## ➤ Decreto 109/2013

- Art. 13 Dirección de Energía, Minas y Admón. Industrial

## Ley 8/2004 (Ley 21/1992 de Industria)

La Admón. tiene la responsabilidad del control de productos a posteriori.

La Admón. puede acordar la retirada de los productos que no cumplen, además de sancionar.

Responsabilidad de fabricantes, importadores, comercializadores.

# Sanciones

## ➤ Ley 8/2004, 12 de noviembre

- Art. 31 (Infracciones en la fabricación)
- Art. 3 Responsables:
  - Proyectista, director de obra, instalador,..
  - Fabricantes, importadores, comercializadores
  - Director, gerente y propietario
  - Organismos, entidades, Laboratorios



# Sanciones

## ➤ Art. 35 Sanciones

· (Miles de euros)

- Leves: 0.3 a 6.
- Graves: 3.-90.
- Muy graves: 30. a 1.000.

## ➤ Art. 33 Prescripción

- Leves: 1 año
- Graves: 3 años
- M.G.: 5 años



# Actuaciones de la Admón.,

- Campañas de Control Documental
- Campañas con Ensayos
- Sancionador
- Registro Industrial
- Autorización de Organismos emisores de ETE



# Colaboración y coordinación

- **CONSUMO:** Productos al consumidor
- **VIVIENDA:** Normativa CTE
- **OSALAN:** Riesgos laborales

# Planes anuales de inspección y control de mercado

- **Objeto:** Verificar condiciones de seguridad  
Garantizar la comercialización de productos seguros  
Adoptar medidas para que los productos no conformes se modifiquen  
Evitar competencia desleal
- **Campo de aplicación:** Productos industriales-  
Productos de la construcción.
- **Procedimiento:** Campañas de Control de Documentación y de Ensayos



# Instrucción Control de productos-1

- Legislación: Ley 8/2004 / Ley 21/92  
RD 1801/2003  
RD 1945/1983 (art 15 y 16)
- Campo de aplicación ➤ Requisitos para comercializar productos en la UE
- Inspección Visual ➤ Experiencias anteriores y a la prospección de mercado.
- Programa de Control de productos ➤ Anualmente

# Instrucción de control productos-2

## ➤ Adquisición de muestras

- Precintado
- Factura
- Acta Toma Muestras
- Fotografía
- Codificación

## ➤ Laboratorios de ensayo

- **Acreditación ENAC**
- **Reconocido prestigio**

## ➤ Análisis de resultados

- Identificación del fabricante
- Identificación del producto
- Identificación de los defectos
- Identificación de la gravedad
- Comunicación al fabricante/CCAA origen

# Campañas con Ensayos

2013

Morteros cola.

Mallas electrosoldadas.

# Procedimiento Campañas PC

## Controles Formales

- Sistemas de Evaluación
  - 1+ y 1
  - 2+ (y 2)
- Alcance
  - Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores, Obra
- Acta de Inspección
  - Mercado CE
  - Declaración CE de Conformidad (Prestaciones)
- Acciones
  - Subsanan en 15 días
  - Retirada
  - Informar Vivienda/Otras CCAA's

# Campañas Control Formal

## • 2007

- Piezas de arcilla cocida.
- Áridos para morteros.
- Rociadores
- Chimeneas-Bloques para conductos de humos de arcilla o cerámicos para chimeneas de pared simple.
- Aireadores extractores de humo y calor mecánicos.
- Puertas industriales, comerciales, de garajes y portones.

## • 2010

- Pulsadores manuales de alarma.
- Detectores de aspiración de humos.
- Bocas de incendio equipadas con mangueras semi-rígidas y planas

# Actuaciones dentro del RD 2200/1995-(RD 338/2010)

➤ Organismos Emisores  
de ETE

➤ Organismos  
Evaluadores de  
Técnica de Idoneidad

➤ TECNALIA

# Registro Industrial

## RII (MINETUR)

- (RD 559/2010)

- RI-A: Empresas ( CNAE)
- RI-B: Consultoras, ingenierías, proyectistas
- RI-C: Laboratorios, OONN, Entidades Acreditadas.
- Acceso libre de datos
- <http://www.minetur.gob.es/industria/RII/Paginas/Index.aspx>

## RI (PAIS VASCO)

- (D 5/1996)

- Comunicación web
- Actualizar datos
- Altas/bajas/modificar

